

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales.
BOLETIN N° 12.826-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la Presidenta del Senado que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Regular en el Código del Trabajo el otorgamiento del finiquito electrónico, para lo cual se establece la obligación del empleador de informar en el aviso de término del contrato de trabajo, el otorgamiento y pago del finiquito laboral en forma presencial o electrónica. La ratificación electrónica también se extiende a la renuncia y al mutuo acuerdo.

-El empleador deberá indicar que la fórmula de finiquito electrónico es voluntaria para el trabajador, el que podrá concurrir ante un ministro de fe, pudiendo formular reserva específica de derechos tanto presencial como electrónicamente.

-Considerar como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y que sea firmado a su vez electrónicamente por el trabajador.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, la Directora del Trabajo, señora Lilia Jeréz, el coordinador legislativo, señor Francisco del Río, el Encargado de

Organizaciones Sindicales y Sectores, señor Mario Livingstone y la asesora de dicho ministerio, señora Daniela Oyarzún. La abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Paola Álvarez. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín, la señora Loreto Martínez y el señor Gerardo Bascuñán; del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos; de la Senadora Muñoz, el señor Roberto Godoy y de la Senadora Sabat, la señora Alexandra Maringuer.

Especialmente invitado a las sesiones de 28 de abril y 5 de mayo de 2021 concurrió el presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Trabajo de Chile, señor Raúl Campusano.

En sesión de fecha 5 de mayo de 2021, estuvo presente la Senadora señora Marcela Sabat.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en las siguientes consideraciones.

Entre sus antecedentes, se consigna que, como es de general conocimiento, la relación laboral contenida en un contrato de trabajo celebrado entre un trabajador y su empleador termina normalmente por la voluntad de alguno de ellos o de mutuo acuerdo, lo que posteriormente se debe formalizar en un finiquito de contrato de trabajo por medio del cual las partes, invocando la causal legal de terminación determinada, dan cuenta del término de dicha relación laboral, consignan y pagan las acreencias propias de esta relación y se liberan recíprocamente de las obligaciones que pudieron existir entre las partes.

Añade que dicha materia se encuentra regulada en los artículos 169 y siguientes del Código del Trabajo, que dispone los plazos, las condiciones y las formalidades bajo las cuales debe suscribirse el finiquito, estableciéndose que debe ser otorgado por el empleador y puesto a disposición del trabajador dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la separación de aquél, y ser suscrito por el trabajador y el presidente del sindicato o delegado sindical, o bien, ratificado por el trabajador ante un ministro de fe.

Asimismo, sostiene que se debe considerar que son ministros de fe, para este propósito, los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los secretarios municipales correspondientes.

En ese contexto, describe que nuestro ordenamiento jurídico laboral permite de manera incipiente la utilización de las herramientas y aplicaciones que el avance informático pone a disposición de las partes, lo que resulta de suma relevancia de cara al mercado laboral moderno que es necesario impulsar. Así, sostiene que, con las herramientas tecnológicas hoy disponibles, algunos trámites legales, como el finiquito laboral, renuncia y mutuo acuerdo, así como otros trámites cotidianos propios del mundo laboral, pueden realizarse por medios electrónicos que resguardan de igual forma los derechos de las partes, especialmente de los trabajadores, por ejemplo, mediante la utilización de la firma electrónica o Clave Única que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación, los que se encuentran al alcance de la ciudadanía y son implementados electrónicamente por la Dirección del Trabajo.

Agrega que dicha circunstancia da cuenta de la conveniencia y oportunidad de ampliar la gama de posibilidades en que pueden utilizarse tales instrumentos, incluyendo el otorgamiento electrónico del finiquito al término de la relación de trabajo, así como también la posibilidad de suscribir una carta de renuncia o de mutuo acuerdo cuando las partes, voluntariamente, así lo deseen.

La referida regulación, añade el mensaje, debe resguardar, en todo caso, los derechos del trabajador para verificar que el contrato de trabajo está terminando por aplicación de alguna causal de terminación legal, si las cotizaciones previsionales han sido declaradas y pagadas oportunamente y si las prestaciones que correspondan se encuentran debidamente calculadas, sin perjuicio de la procedencia de las acciones de impugnación establecidas en el artículo 168 del Código del Trabajo, las que no son modificadas por la iniciativa y siguen rigiendo por las normas de aplicación general.

En el mismo sentido, propone garantizar siempre el derecho del trabajador a suscribir su finiquito, renuncia o mutuo acuerdo de modo presencial, ante un ministro de fe, si así lo prefiere.

A continuación, el mensaje expone el objetivo del proyecto.

Con el objeto de aprovechar las herramientas y tecnología que se encuentran a disposición de las partes y considerando que el portal electrónico de la Dirección del Trabajo contiene ya una vasta categorización de trámites y actuaciones que pueden hoy realizarse en línea por trabajadores, empleadores y dirigentes sindicales, el proyecto de ley apunta a facilitar la realización de ciertas gestiones cotidianas del mundo del trabajo y permitir a trabajadores y empleadores ahorrar tiempo y recursos, específicamente en lo que respecta a la suscripción del finiquito laboral, la renuncia del trabajador y al mutuo acuerdo celebrado por las partes.

Asimismo, el proyecto persigue mejorar los procesos internos de la Dirección del Trabajo mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos de gestión que le permitan adaptarse a los nuevos

tiempos, para lo que propone reconocer expresamente la validez del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo otorgados de manera electrónica en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo. Dicha propuesta supone, además, un importante avance para la Dirección del Trabajo, ya que actualmente la mayoría de las gestiones y trámites que realizan los usuarios ante el servicio deben realizarse de manera presencial y en papel.

Enseguida, el mensaje expone el contenido del proyecto.

Al efecto, propone modificar el artículo 177 del Código del Trabajo, estableciendo la validez del finiquito otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio electrónico. Asimismo, propone otorgar igual valor jurídico a la renuncia del trabajador y al mutuo acuerdo celebrado por las partes y que se registre bajo esta modalidad electrónica. Adicionalmente, mandata al Director del Trabajo para que, mediante resolución, haga operativo el otorgamiento del finiquito en forma electrónica, exigiendo el pago oportuno e íntegro por parte del empleador de las sumas que ahí se contengan.

Asimismo, permite que el Servicio de Tesorerías y otras entidades puedan recibir, recaudar y, en su caso, resguardar los pagos correspondientes y hacer entrega de los mismos o poner éstos a disposición del respectivo trabajador, lo que requiere que dicho servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción.

Finalmente, contempla mantener a salvo la posibilidad de que el trabajador que lo estime pueda optar por suscribir y ratificar su finiquito, mutuo acuerdo o renuncia, de manera presencial ante un Ministro de Fe.

DISCUSIÓN EN GENERAL

-El texto aprobado por la Cámara de Diputados, mediante un artículo único y una disposición transitoria, modifica el Código del Trabajo para permitir el otorgamiento y pago del finiquito, la renuncia y el término de la relación laboral por mutuo acuerdo mediante sistemas electrónicos.

El numeral 1) del artículo único establece la obligación del empleador consistente en informar, en el aviso de término del contrato, si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, y permite que el trabajador pueda optar por suscribirlo y recibir el pago en forma electrónica o presencial ante un ministro de fe, pudiendo, en todo caso, formular reserva de derechos.

El numeral 2) del artículo único establece que el finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo otorgado y firmado por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo. Asimismo, contempla que dicho

servicio deberá establecer el procedimiento aplicable para la ratificación del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico, debiendo exigir el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen.

El artículo transitorio contempla que la ley entrará en vigencia en la fecha de publicación de una resolución, que deberá dictar la Dirección del Trabajo, dentro de noventa días contados desde la publicación de la ley.

SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2021

En esta primera sesión dedicada al estudio del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, se escuchó al Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab y al presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Trabajo de Chile, señor Raúl Campusano.

SUBSECRETARIO DEL TRABAJO, SEÑOR FERNANDO ARAB

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, presentó ante la Comisión el contenido de la iniciativa sometida a su consideración.

Al efecto, informó que se trata de un proyecto que fue aprobado por amplia mayoría en la Comisión de Trabajo y en la Sala de la Cámara de Diputados y se encuentra en línea con la nueva ley de modernización de la Dirección del Trabajo, que busca aumentar las capacidades y eficiencia de su plataforma tecnológica, facilitando la interacción con sus usuarios y la calidad de vida de los ciudadanos.

Respecto de sus ideas centrales, se contempla modernizar los servicios de la Dirección del Trabajo, de modo que, recogiendo las herramientas y aplicaciones que el avance informático pone hoy a disposición, se modernicen los procesos internos del organismo, mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos de gestión que permitan adaptarse a los nuevos tiempos.

Así, se busca que el ordenamiento jurídico laboral recoja expresamente los avances que el desarrollo tecnológico pone a disposición de las partes, a fin de mejorar los procesos internos y de gestión de la Dirección del Trabajo. Para ello, se propone incorporar expresamente en la ley, la validez del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo otorgados de manera electrónica en el sitio *web* de dicho organismo.

Un segundo objetivo consiste en otorgar una debida protección a los trabajadores, mediante el reconocimiento de la posibilidad de que el trabajador realice reserva de derechos de manera electrónica. Asimismo, establece que la suscripción del finiquito por medios electrónicos es siempre facultativa para el trabajador, quien podrá siempre

optar por su suscripción presencial, y dispone que la Dirección del Trabajo solo autorizará los finiquitos una vez acreditado el pago y el cumplimiento de las obligaciones que de éste emanen, así como el pago de las cotizaciones previsionales.

Además, apunta a facilitar las actuaciones que deba realizar el trabajador, permitiéndoles a trabajadores y empleadores ahorrar tiempo y recursos, específicamente en lo que respecta a la suscripción del finiquito laboral, la renuncia del trabajador y el mutuo acuerdo celebrado entre las partes. Así, la incorporación de tecnología en las actuaciones del mundo laboral permitirá a las partes acceder a procesos más eficientes y eficaces, disminuyendo los costos de las transacciones y entregando un servicio más oportuno.

Enseguida, se refirió al contenido del proyecto de ley.

Sobre el particular, en lo que concierne a la obligación de informar por parte del empleador, dispone que el empleador deberá informar en el aviso de término de contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, y deberá indicar expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica, pudiendo éste siempre optar por la actuación presencial ante un ministro de fe. Asimismo, deberá informar que el trabajador puede formular reserva específica de derechos, indicando la forma de ejercerla.

Acerca de la validez del finiquito otorgado en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, explicó que se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y que sea firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Asimismo, el finiquito deberá dar cuenta de la causal de terminación, los pagos y las sumas que hubieren quedado pendientes, si las hubiere, y la recepción, recaudación y resguardo de los pagos corresponderá al Servicio de Tesorerías, el que deberá asegurar la correcta ejecución de la transacción, sin costos para el trabajador.

Finalmente, afirmó que la suscripción del finiquito de forma electrónica siempre será facultativa para el trabajador. En caso de que rechace el finiquito electrónico otorgado por el empleador, se encontrará obligado a poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito de manera presencial dentro del plazo legal o, si hubiese expirado dicho plazo estando pendiente la suscripción electrónica del trabajador, en el plazo máximo de tres días hábiles contado desde el rechazo del trabajador de suscribir el finiquito por medios electrónicos.

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL TRABAJO DE CHILE (ANFUNTCH), SEÑOR RAÚL CAMPUSANO, QUIEN PARTICIPÓ EN LAS SESIONES DE 28 DE ABRIL Y DE 5 DE MAYO DE 2021.

El presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Trabajo de Chile, señor Raúl Campusano, expuso las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, afirmó que se trata de un proyecto que incide en un ámbito sensible, relativo al ejercicio de derechos laborales, que es necesario proteger. Asimismo, se requiere evitar costos y demoras innecesarias tanto para las partes como para el órgano administrativo que interviene. Además, afirmó que se trata de una materia de alto impacto social, por la masividad del finiquito y la renuncia voluntaria, lo que requiere adoptar una serie de resguardos para cumplir su finalidad.

En lo que concierne a la normativa aplicable, afirmó que se debe considerar la naturaleza jurídica del finiquito, pues aun cuando el Código del Trabajo con deficiente técnica habla de confección unilateral (en realidad, de una “propuesta” de tal), firma unilateral del trabajador o registro obligatorio, en rigor se trata de un acto jurídico bilateral, es decir, de una convención que, como tal, no existe obligación de suscribir.

Se trata, por ello, de un acto cuyas finalidades son de evidente política laboral, relativo a la promoción de la formalización de la terminación de la relación laboral, para favorecer la posibilidad de acuerdo evitando una conflictividad innecesaria y, en particular, el control y el registro del cumplimiento normativo en la lógica tutelar que aplica en favor del trabajador, desde la irrenunciabilidad de derechos que opera durante la relación de trabajo, la recuperación de la autonomía y la posibilidad de renuncia.

Así, se estaría ante un acto jurídico con un fin liberatorio, es decir, el cierre de las eventuales controversias. Además, reconoce la posibilidad de finiquito de ámbito parcial, esto es, un acuerdo que deja subsistente un ámbito de desacuerdo o reserva de derechos.

En un segundo aspecto, relativo a las razones para la intervención del ministro de fe, explicó que apunta a evitar conflictividad innecesaria, promover la formalización y el registro y, ante todo, evitar la pérdida de derechos del trabajador, mediante la firma y ratificación. Dicho requisito, a su vez, apunta a evitar la suscripción anticipada y sin fecha cierta, la constancia del cumplimiento previsional, el cumplimiento normativo formal de la terminación y favorece y colabora con la justicia laboral, ya sea derivando hacia la conciliación extrajudicial o simplificando el ejercicio de acciones judiciales y su resolución.

Acerca del alto impacto social de este instrumento, aseveró que en un año normal se estiman 2.500.000 de terminaciones de contrato, 2.000.000 de finiquitos (200.000 en la DT; 1.800.000 en notarías) y 365.000 renuncias voluntarias. Con todo, se han verificado dificultades en el

registro y servicio por parte de la Dirección, a raíz la imposibilidad de control sobre el instrumento.

A ello se suma la existencia de un soporte jurídico aún endeble, como ha sido señalado por el organismo.

En razón de lo anterior, sostuvo que el proyecto contiene beneficios derivados del finiquito electrónico, al otorgar ventajas de mayor certeza del texto y mandato legal expreso, la posibilidad de consolidar un mejor servicio y mayor control a través de los medios electrónicos, y la posibilidad de racionalizar el tratamiento según el potencial de riesgo de conflictividad y la pérdida de derechos, a opción del trabajador. Asimismo, permite la posibilidad de mayor coordinación procedimental, especialmente con la judicatura, para adelantar o garantizar el cumplimiento ejecutivo, y permite la derivación y un vínculo expedito con la conciliación extrajudicial, con el procedimiento judicial laboral, especialmente monitorio.

En el mismo sentido, sostuvo que permite una mayor información, registro y conocimiento del mundo del trabajo, en conjunto con demás datos administrativos de la Dirección del Trabajo, propios o recopilados, la posibilidad de racionalizar la ratificación ante ministro de fe del mutuo acuerdo y, en particular, la renuncia voluntaria, que actualmente presenta un alto costo y una lógica formalista en perjuicio del trabajador.

Del mismo modo, indicó que propende al cuidado reforzado de los derechos laborales de trabajadores, cautelando la posibilidad de reserva de derechos y presencialidad, y agregando resguardos tales como el deber de advertencia al trabajador, que califica la ratificación, aumentada con una nueva carga informativa del empleador al despedir y un procedimiento judicial especial ante vicios del consentimiento.

Con todo, advirtió que no tiene sentido afectar el poder liberatorio del finiquito y convertirlo en un mero recibo de pago al señalar una presunción absoluta de reserva de derechos en caso de firma electrónica del finiquito.

A modo de conclusión, reiteró que el proyecto incide en un ámbito particularmente sensible, relativo a derechos laborales, mediante un mecanismo que evita costos y demoras innecesarias para el órgano administrativo, de modo que, al implementarse con los resguardos del caso, permite cumplir de forma eficiente con su finalidad.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 2021

En esta sesión el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, recordó que la plataforma electrónica de la Dirección del Trabajo ha estado operando por la vía administrativa desde hace un año, requiriéndose darle certeza mediante la vía legal. En ese sentido explicó que se perfeccionó la plataforma para que se pueda realizar la reserva de derechos en forma electrónica por parte de los trabajadores, actuación que hasta la fecha comprende más de cien reservas de derecho y

durante este año se han recibido doscientas mil cartas de renuncia electrónicas y más de 70 mil finiquitos electrónicos.

La Senadora señora Goic quiso dejar constancia que el objetivo de una iniciativa como la que se discute es que se pueda realizar en forma electrónica todo lo que actualmente se ejecuta de manera presencial, esto es, que los mismos derechos que tienen los trabajadores en la actualidad en forma presencial y directa los puedan ejercer mediante el sistema electrónico.

Manifestó sus dudas sobre la inclusión en el sistema electrónico, además del finiquito, de la renuncia y del mutuo acuerdo como forma de poner término a los contratos. Lo anterior por el posible riesgo de presiones indebidas o de falta de información por parte del trabajador.

VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

La Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social colocó en votación la idea de legislar sobre la materia contenida en el proyecto de ley, para que posteriormente se puedan formular las indicaciones que correspondan.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Letelier.

El Senador señor Galilea fundamentó su voto a favor dejando constancia que con este proyecto de ley se ingresa al uso del sistema electrónico para consignar la terminación de los contratos de trabajo, con los resguardos necesarios para no alterar los efectos de dichas actuaciones.

La Senadora señora Muñoz votó a favor la idea de legislar por tratarse de una iniciativa que ingresa a la modernidad del uso de los medios electrónicos en el ámbito laboral, lo que -puntualizó- debe realizarse con los resguardos pertinentes para asegurar el ejercicio de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

El Senador señor Letelier expresó su voto a favor de la idea de legislar, a pesar de tratarse de un proyecto de ley que no le satisface, ya que en nuestro país existen empleadores que cumplen con la normativa, pero otros no respetan los derechos de los trabajadores. En consecuencia, expresó su inquietud por el proceso de transición hacia un sistema electrónico en los momentos de pandemia e inseguridad laboral que afectan al país.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 2021

En esta sesión se llevó a efecto la discusión y votación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1)

El número 1) del artículo único aprobado en general, agrega en el artículo 162 un inciso octavo, nuevo, para establecer que el empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, y deberá indicar expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica, que siempre puede optar por la actuación presencial ante un ministro de fe y que puede formular reserva específica de derechos, de conformidad a la ley, y la forma de ejercerla.

Indicación 1

La indicación 1, de la Senadora señora Goic, propone incorporar, en el artículo 162 del Código del Trabajo, un inciso octavo, nuevo, para establecer que el empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, indicando expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica y que siempre podrá optar por la actuación presencial ante un ministro de fe. En dicho aviso, el empleador deberá informar al trabajador que, al momento de suscribir el finiquito, si lo estima necesario, podrá formular reserva de derechos.

La Senadora señora Goic señaló que la indicación especifica la forma de informar por parte del empleador respecto al otorgamiento del finiquito laboral en forma presencial o electrónica y, como esta última forma es una novedad para la gran mayoría de los trabajadores, se explicita que tanto en forma presencial como electrónica la suscripción del finiquito permite al trabajador formular reserva de derechos.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, manifestó su acuerdo con el contenido de la indicación de la Senadora señora Goic, dado que perfecciona el texto aprobado en general.

-Puesta en votación la indicación 1, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador señor Galilea.

Número 2)

El número 2) del artículo único aprobado en general, incorpora en el artículo 177 del Código del Trabajo, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo, y así sucesivamente:

Se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, que cumpla la normativa legal correspondiente y sea firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Este finiquito deberá dar cuenta, a lo menos, de la causal de terminación invocada, los pagos a que hubiere dado lugar y las sumas que hubieren quedado pendientes, si las hubiere. Igual consideración tendrá la renuncia y el mutuo acuerdo firmados electrónicamente por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo, procedimiento que deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen. Para estos efectos, la recepción, recaudación y, en su caso, el resguardo, de los pagos correspondientes hasta hacer entrega de los mismos al respectivo trabajador, corresponderá al Servicio de Tesorerías, o a otras entidades que se dediquen a estas actividades de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, dicho Servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción, sin que ello irroque un costo para el trabajador.

La suscripción del finiquito de la forma establecida en el inciso tercero será siempre facultativa para el trabajador. En caso que éste rechace el finiquito electrónico otorgado por el empleador, este último se encontrará obligado a poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito de manera presencial, dentro del plazo establecido en el inciso primero o, si hubiese expirado dicho plazo estando pendiente la suscripción electrónica del trabajador, en el plazo máximo de tres días hábiles contado desde el rechazo del trabajador.

El trabajador que habiendo firmado finiquito considere que ha habido a su respecto error, fuerza o dolo, o una afectación a sus derechos fundamentales podrá reclamarlo judicialmente conforme al procedimiento de tutela laboral de este Código, dentro del plazo de sesenta días hábiles contado desde la firma del trabajador. Se entenderá que por la firma electrónica del finiquito el trabajador hace reserva total de derechos.

Indicación 2

La indicación 2, de la Senadora señora Goic, propone sustituir en el nuevo inciso tercero que el texto aprobado en general incorpora al artículo 177 del Código del Trabajo, las expresiones “las sumas

que hubieren quedado pendientes, si las hubiere”, por “, en su caso, las sumas que hubieren quedado pendientes y la reserva de derechos que el trabajador hubiere formulado”.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, estimó que la indicación fortalece la protección de los trabajadores, porque exige que el finiquito dé cuenta de las sumas que hubieren quedado pendientes y de la reserva de los derechos que el trabajador hubiere formulado, de modo que el empleador deberá ser prolijo en el contenido del documento.

Agregó que el inciso tercero que se agrega es el que establece el otorgamiento del finiquito electrónico en la página web de la Dirección del Trabajo, actuación que se está llevando a efecto con la correspondiente reserva de derechos, por lo que la indicación formaliza en el Código del Trabajo la reserva de derechos por parte de los trabajadores.

-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador señor Galilea.

Indicación 3

La indicación 3, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso cuarto que el proyecto incorpora en el artículo 177 del Código del Trabajo, la primera oración por la siguiente: “El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; también deberá señalar el procedimiento por el que se deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen, así como también la regulación aplicable en caso de reserva de derechos por parte del trabajador en el finiquito electrónico.”

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, explicó que la indicación deja claramente establecido que la Dirección del Trabajo debe establecer los mecanismos para el funcionamiento expedito de las actuaciones electrónicas y para exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que deriven de dichas actuaciones, reforzando asimismo la obligación de la Dirección del Trabajo de regular la reserva de derechos por parte del trabajador en el finiquito electrónico.

-Puesta en votación la indicación 3, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador señor Galilea.

Indicación 4

La indicación 4, de la Senadora señora Goic, agrega al final del nuevo inciso cuarto que se propone para el artículo 177, que la formulación de reserva de derechos por el trabajador al suscribir el finiquito no impedirá en ningún caso el pago de las sumas no disputadas, lo que deberá exigirse al empleador por la Dirección del Trabajo.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, destacó el contenido de la indicación, porque viene a resolver una interrogante que se ha estado tratando de resolver en forma administrativa cuando el trabajador hace reserva de derechos, esto es, ¿puede el empleador no pagar nada en ese momento del procedimiento hasta que se judicialice el tema? O se le va a exigir al empleador que pague lo que no se ha cuestionado.

Añadió que en la actualidad no es una materia pacífica y puso como ejemplo la firma de un finiquito en Notaría donde el empleador deja constancia de que si se realiza una reserva de derechos el finiquito no se paga, aun cuando el empleador haya reconocido adeudar determinados montos. En consecuencia, el trabajador tiene que ir a demandar en sede judicial el total de lo que le corresponde, lo reconocido y lo no reconocido.

Se manifestó de acuerdo con la indicación, porque establece claramente que el empleador, aunque se formule reserva de derechos, debe pagar al momento de la suscripción del finiquito -sea presencial o electrónico- las sumas no disputadas.

La Senadora señora Goic reforzó la explicación del señor Subsecretario haciendo hincapié en que tanto en el caso del finiquito otorgado en forma presencial como en el otorgado en forma electrónica, el trabajador por el hecho de efectuar reserva de derechos no puede verse perjudicado respecto de las sumas en que no se presenta disparidad o disputa, disponiéndose, además, que la Dirección del Trabajo así se lo deberá exigir al empleador.

El Senador señor Letelier complementó el análisis de la indicación, recordando que el proyecto de ley no le parece adecuado, porque precariza los derechos de los trabajadores al enfrentarlos prácticamente a hechos consumados que los llevan a firmar el finiquito sin reclamar por sus derechos dado sus necesidades inmediatas.

Sugirió complementar la indicación con la idea contenida en la denominada Ley Bustos, es decir, si el empleador no paga las sumas en un determinado plazo, quedaría nulo el despido, de forma tal que el empleador no sólo firme el finiquito, sino que no obligue al trabajador a recurrir a juicios de cobranza para obtener el pago de sumas que no han sido cuestionadas.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, compartió el fondo de la propuesta del Senador Letelier, atendido que en la actualidad ni en el finiquito presencial ni en el finiquito electrónico existe la posibilidad de declarar nulo el despido por no pagar el finiquito, pero

recordó que el término de la relación laboral se produce con la carta de despido o con la carta de renuncia y no con el finiquito (que es un documento que no pone término a la relación laboral), puesto que se trata de actos jurídicos distintos.

Agregó que el efecto del no pago de un finiquito no puede ser alterar un acto jurídico distinto como es el término de la relación laboral.

El Senador Letelier a su vez recordó que conforme a la denominada Ley Bustos si el empleador no ha pagado las cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo y, en el caso del proyecto de ley en discusión también se trata de obligaciones del empleador que no ha cumplido, obligaciones que derivan de la relación laboral entre trabajador y empleador.

La Senadora señora Goic opinó que la proposición del Senador señor Letelier debe ser estudiada en detalle en una iniciativa de ley distinta a la materia en discusión.

El Senador señor Galilea manifestó que el término de la relación laboral no es el acto jurídico del finiquito, sino que la carta de despido, la carta de renuncia o el mutuo acuerdo, y si el empleador le adeuda alguna suma al trabajador se abre un espacio para regular el sistema de cobranza en un proyecto de ley distinto.

Respecto de la indicación expresó su acuerdo con el contenido de ella, porque precisa que la formulación de reserva de derechos por parte del trabajador no libera al empleador del pago de las sumas no disputadas al momento de la suscripción del finiquito.

-Puesta en votación la indicación 4, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Galilea.

Indicación 5

La indicación 5, de la Senadora señora Goic, sustituye el inciso sexto, nuevo, del artículo 177, que se propone en el proyecto, por los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“El trabajador que haya aceptado la suscripción del finiquito podrá consignar que se reserva el derecho a accionar judicialmente contra su ex empleador.

El trabajador que habiendo firmado la renuncia, el mutuo acuerdo o el finiquito considere que ha existido a su respecto error, fuerza o dolo, podrá reclamarlo judicialmente, dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 168, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del mismo artículo.”.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, reconoció que la indicación se ajusta a la línea de contenido del texto aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que le parece adecuada.

-Puesta en votación la indicación 5, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador señor Galilea.

Indicación 6

La indicación 6, del Presidente de la República, reemplaza el inciso sexto que se incorpora en el artículo 177 del Código del Trabajo, por el siguiente: “El trabajador que, habiendo aceptado la suscripción del finiquito por medios electrónicos, considere que la causal de término de la relación laboral, los conceptos, la forma y base de cálculo y/o los montos que contiene dicha propuesta no se ajustan a derecho, al momento de suscribirlo podrá consignar que se reserva el derecho a recurrir judicialmente por ello.”.

-La Comisión estimó que el texto propuesto por el Ejecutivo se entiende contenido en la indicación de la Senadora señora Goic.

Indicación 7

La indicación 7, de la Senadora señora Goic, agrega un inciso final al artículo 177 del Código del Trabajo, para establecer que el poder liberatorio del finiquito se restringirá solo a aquello en que las partes concuerden expresamente y no se extenderá a los aspectos en que el consentimiento no se forme.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, señaló que el finiquito debe consignar expresamente las materias a las que las partes han llegado a un acuerdo, por lo que la indicación precisa de buena manera esa exigencia.

-Puesta en votación la indicación 7, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador señor Galilea.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos consignados, la Comisión propone aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Ha reemplazado el inciso octavo propuesto por el siguiente:

“El empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, indicando expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica y que siempre podrá optar por la actuación presencial ante un ministro de fe. En dicho aviso, el empleador deberá informar al trabajador que, al momento de suscribir el finiquito, si lo estima necesario podrá formular reserva de derechos.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador Galilea).

Número 2

Ha sustituido su encabezado por el siguiente:

“2. En el artículo 177:

a) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo, y así sucesivamente.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador Galilea).

inciso tercero nuevo

Ha sustituido la frase “las sumas que hubieren quedado pendientes, si las hubiere,” por las siguientes: “, en su caso, las sumas que hubieren quedado pendientes y la reserva de derechos que el trabajador hubiere formulado”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador Galilea).

inciso cuarto nuevo

Ha reemplazado la primera oración por la siguiente: “El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; también deberá señalar el procedimiento por el que se

deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen, así como también la regulación aplicable en caso de reserva de derechos por parte del trabajador en el finiquito electrónico.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador Galilea).

Ha incorporado como oración final la siguiente: “La formulación de reserva de derechos por el trabajador al suscribir el finiquito no impedirá en ningún caso el pago de las sumas no disputadas, lo que deberá exigirse al empleador por la Dirección del Trabajo.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Galilea).

inciso sexto nuevo

Lo ha sustituido por los siguientes incisos sexto y séptimo:

“El trabajador que haya aceptado la suscripción del finiquito podrá consignar que se reserva el derecho a accionar judicialmente contra su ex empleador.

El trabajador que habiendo firmado la renuncia, el mutuo acuerdo o el finiquito considere que ha existido a su respecto error, fuerza o dolo, podrá reclamarlo judicialmente, dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 168, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del mismo artículo.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador Galilea).

0000000

Ha incorporado la siguiente letra b):

“b) Agrégase como inciso décimo cuarto y final el siguiente:

“El poder liberatorio del finiquito se restringirá sólo a aquello en que las partes concuerden expresamente y no se extenderá a los aspectos en que el consentimiento no se forme.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador Galilea).

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general y en particular el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Incorpórase en el artículo 162 el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando los actuales incisos octavo y noveno a ser incisos noveno y final:

“El empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, indicando expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica y que siempre podrá optar por la actuación presencial ante un ministro de fe. En dicho aviso, el empleador deberá informar al trabajador que, al momento de suscribir el finiquito, si lo estima necesario podrá formular reserva de derechos.”.

2. En el artículo 177:

a) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser octavo, y así sucesivamente:

“Se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, que cumpla la normativa legal correspondiente y sea firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Este finiquito deberá dar cuenta, a lo menos, de la causal de terminación invocada, los pagos a que hubiere dado lugar y, **en su caso, las sumas que hubieren quedado pendientes y la reserva de derechos que el trabajador hubiere formulado.** Igual consideración tendrá la renuncia y el mutuo acuerdo firmados electrónicamente por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; también deberá señalar el procedimiento por el que se deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen, así como también la regulación aplicable en caso de reserva de derechos por parte del trabajador en el finiquito electrónico. Para estos efectos, la recepción, recaudación y, en su caso, el resguardo, de los pagos correspondientes hasta hacer entrega de los mismos al respectivo trabajador, corresponderá al Servicio de Tesorerías,

o a otras entidades que se dediquen a estas actividades de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, dicho Servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción, sin que ello irroge un costo para el trabajador. **La formulación de reserva de derechos por el trabajador al suscribir el finiquito no impedirá en ningún caso el pago de las sumas no disputadas, lo que deberá exigirse al empleador por la Dirección del Trabajo.**

La suscripción del finiquito de la forma establecida en el inciso tercero será siempre facultativa para el trabajador. En caso que éste rechace el finiquito electrónico otorgado por el empleador, este último se encontrará obligado a poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito de manera presencial, dentro del plazo establecido en el inciso primero o, si hubiese expirado dicho plazo estando pendiente la suscripción electrónica del trabajador, en el plazo máximo de tres días hábiles contado desde el rechazo del trabajador.

El trabajador que haya aceptado la suscripción del finiquito podrá consignar que se reserva el derecho a accionar judicialmente contra su ex empleador.

El trabajador que habiendo firmado la renuncia, el mutuo acuerdo o el finiquito considere que ha existido a su respecto error, fuerza o dolo, podrá reclamarlo judicialmente, dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 168, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del mismo artículo.”.

b) Agrégase como inciso décimo cuarto y final el siguiente:

“El poder liberatorio del finiquito se restringirá sólo a aquello en que las partes concuerden expresamente y no se extenderá a los aspectos en que el consentimiento no se forme.”.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia en la fecha de publicación de la resolución señalada en el artículo único, la cual deberá dictarse dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta), Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta), Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 19 de mayo de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta), Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 2 de junio de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta), Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 3 de junio de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ADECUA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS LABORALES (BOLETÍN Nº 12.826-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

-Regular en el Código del Trabajo el otorgamiento del finiquito electrónico, para lo cual se establece la obligación del empleador de informar en el aviso de término del contrato de trabajo, el otorgamiento y pago del finiquito laboral en forma presencial o electrónica. La ratificación electrónica también se extiende a la renuncia y al mutuo acuerdo.

-El empleador deberá indicar que la fórmula de finiquito electrónico es voluntaria para el trabajador, el que podrá concurrir ante un ministro de fe, pudiendo formular reserva específica de derechos tanto presencial como electrónicamente.

-Considerar como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y que sea firmado a su vez electrónicamente por el trabajador.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de las y los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senadores señores Galilea y Letelier y en particular por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y Senador señor Galilea.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente y un artículo transitorio.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** suma.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 83 votos a favor, 24 votos en contra y 5 abstenciones (votación en general).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de septiembre de 2019.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 3 de junio de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante